

**“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 087/2014.**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe de proyecto de ley que crea el distrito municipal Villa Cerro del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia.

.

Ref. : Oficio No. 000713 de fecha 9 de marzo de 2015.  
**(Exp. 02222)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido**

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de Ley que tiene por objeto crear al distrito municipal Villa Cerro, dentro del municipio Higüey.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por Amable Aristy Castro, Senador de la República, provincia La Altagracia.

## Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal d), de la Carta Magna que establece: ***“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distrito municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, por el procedimiento regulado en esta Constitución y previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación”.***

## Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan derechos fundamentales, la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública, el régimen electoral, el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública, la organización territorial, los procedimientos constitucionales, la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otra de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.***

## Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana;
- La Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana;
- La Ley No. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Municipal y los Municipios.

## Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal tenemos a bien señalar lo siguiente:

1.- Este proyecto de ley busca crear el distrito municipal Villa Cerro. Para la creación de estas unidades territoriales la **Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios**, establece en su **artículo 78** ciertas condiciones y requisitos a seguir, entre ellas **que cuenten con al menos una población de diez mil (10,000) habitantes**, en ese sentido, sugerimos agregar a los considerandos la cantidad de habitantes exigida por la ley y de esta manera logramos que el proyecto de ley se mantenga cónsono con la normativa vigente, previa investigación con la Oficina Nacional de Estadística que defina la población del sector que se pretende elevar.

## Análisis Constitucional

1. El proyecto de ley buscar elevar de categoría El Ingenio Abajo a la categoría de municipio, sobre la creación de unidades territoriales, la parte in-fine del artículo 93 de la Constitución refiere que para su creación, el Congreso debe hacerlo... **“previo estudio que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación.”**, lo que no se incluye en el expediente que acompaña esta iniciativa, lo que es un requisito constitucional obligatorio a cumplir.
2. En cuanto al artículo 5 del proyecto, refiere a la integración del distrito municipal por la sección El Cerro. Al respecto, el lugar el cerro, el cual en la actualidad es un paraje de la sección Los Ríos, aparece signado como sección. La sección es una unidad territorial parte de la división territorial dominicana, que debe consignarse con todas las condiciones previstas en la Carta Magna, a saber, según lo establecido en el artículo 93, literal d) de la Constitución indica es atribución del Congreso **“Crear, modificar o suprimir regiones, provincias, municipios, distritos municipales, secciones y parajes y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización...”** por tanto, es preciso crear la indicada sección, estableciendo sus límites y organización.
3. El artículo 6 establece los límites territoriales del distrito municipal. En primer término, el límite norte es la sección El cerro, lo cual es inadecuado e impropio, en tanto no puede una unidad territorial limitar con otra unidad inferior que le sea dependiente; además, dicho límites debe ser preciso, estableciéndolos de manera concreta, lo recomendable es que los límites sean definidos con hitos naturales, edificaciones, carreteras, puentes, canales, lagos o límites amojonados definidos. Asimismo, los límites Sur, Este y Oeste, si bien están definidos por un hito natural, llama la atención que dicho límite sea el río Duey, lo cual amerita una revisión y descenso a los fines de definir con claridad dicha división territorial.
4. El artículo 8 del proyecto refiere a la elección de autoridades “el último domingo de mayo del 2016”, al respecto, dicho artículo aduce un error, en tanto las elecciones se celebran el tercer domingo de mayo de cada cuatro años. Amerita su corrección. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 9.- Elección de autoridades.** *Las autoridades del Distrito Municipal Villa Cerro, serán elegidas el último domingo de mayo del 2016.*

## Análisis Técnico Legislativo

1.- El artículo 8 refiere a la creación de un mapa territorial diseñado con asesoría del “Instituto Cartográfico Nacional”, al respecto, dicho instituyo no existe. En el país opera el Instituto Cartográfico Universitario y el Instituto Cartográfico militar, de allí que dicha atribución debe referir a uno de ellos.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

**Wenel D. Félix**

Director

WF